que funcionaron en los recesos, y sobre el número 58, en que se inserta la ley constitucional vigente sobre indulto y conmutacion de pena, por la que se hicieron convenientes reformas á la que se observaba, puesto que ahora la gracia de que trata se reserva para aquellos que por la levedad del delito, las atenuantes circunstancias que mediaron en su perpetratacion y la buena anterior y posterior conducta, son notoriamente dignos de que se les otorgue.

ELECCIONES.

CON arreglo á la ley se verificaron tanto las elecciones de funcionarios municipales como las del Estado y de la Federacion.

Respecto de las primeras, fué menor que en otras épocas el número de quejas sobre nulidad presentadas ante la Legislatura, y mas pequeño aún el número de las elecciones que se repitieron porque á juicio de la Cámara hubo razon legal para ello.

El Gobierno cuidó siempre de que se disfrutase completa libertad en la emision del voto, porque ha estimado en toda su importancia el precioso derecho de elegir, y porque solo así se obtiene la verdadera voluntad popular designada por las mayorías conforme al sistema que nos rige. Con ese fin, próxima la eleccion de funcionarios del Estado, entre otras varias disposiciones, expidió circular por conducto de su Secretaría á los Alcaldes primeros (Documento número 61), previniéndoles bajo su responsabilidad la oportuna distribucion de las boletas entre los que tuviesen derecho de elegir, y la adopcion de todas aquellas disposiciones que viniesen á dar por resultado el aseguramiento de la libertad de sufragio. Esas elecciones se verificaron en el mayor órden que se puede dar, y asegura el Ejecutivo que los que resulten nombrados son los que merecieron la confianza de los nuevoleoneses para regir sus destinos en el próximo período constitucional.

Las elecciones federales tambien se han verificado en el modo y forma que determina la Constitucion general de la República y las leyes raglamentarias relativas. Se hicieron varias elecciones extraordinarias para Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y las ordinarias de Senadores y Diputados para las Cámaras de la Union.

No me detendria mas sobre este punto si no creyera de mi deber daros cuenta con lo ocurrido respecto de esa última eleccion ordinaria de Diputados.

Desde algunos años atras se ha venido gestionando, ya ante el Ejecutivo Federal, ya ante la Cámara de Diputados, sobre que se aumente el número de representantes de este Estado al que corresponda segun la poblacion que ya tiene: la H. Legislatura anterior elevó tambien su voz autorizada formulando una iniciativa en ese sentido, y aunque fué secundada por las de los demas Estados, no por eso se obtuvo la justa resolucion que se pretendia.

Contando con estos antecedentes, y fundado en el texto expreso del artículo 53 de la Constitucion de la República, luego que se llegó la época de proceder á la eleccion, sin que la Cámara Nacional hubiese resuelto acerca de las gestiones que se le habian dirigido, creí que mi deber me exigia poner en ejercicio los derechos que la Carta fundamental de la República garantiza á esta y todas las demas Entidades de la Union, é hice nueva distribucion de Distritos electorales, para lo cual señala facultad el artículo 1º de la ley de 12 de Febrero de 1857, formando un distrito mas, en el que se eligió en consecuencia un quinto Diputado. Véase el documento número 60.

La eleccion se verificó con presencia del mayor número de electores de cada Colegio y sin las irregularidades y desórdenes que en otras épocas, aunque raras, han solido presentarse. No hubo Colegios dobles ni amago ó coaccion de ningun género; sino ántes bien oportuna y ordenada reunion de la mayoría de electores, que emitieron sus votos con entera expontaneidad. Los expedientes fueron remitidos á su destino legal con los requisitos y formalidades convenientes, y cuando todo esto hacia esperar que fuesen admitidos los cinco Diputados, se obtuvo el desengaño de que solo se reconociese á cuatro, siendo de llamar la atencion la circunstancia de que fuese declarado por el 4º Distrito al electo por el 5º, que era el nuevamente creado.

Las nuevas gestiones que hice para que se admitiera el 5º Diputado no obtuvieron éxito y aunque respeto las razones que tuviera presentes la Cámara para obrar de ese modo, tanto acerca de este Estado, como de los de Coahuila y Jalisco, no por ello convengo en que haya sido conforme con los preceptos de la Constitucion; por el contrario, yo tengo la conciencia de haber cumplido con el artículo 53 que es expreso y terminante, y no he variado la distribucion de cinco Distritos en otras elecciones posteriores que han tenido lugar, causando admiracion que no se haya hecho objecion alguna para éstas como respecto de la de Diputados.

MUNICIPALIDADES Y AYUNTAMIENTOS.

NO son ya cuarenta y cinco sino cuarenta y siete las Municipalidades que forman el Estado de Nuevo-Leon, pues á las que existian se han agregado últimamente Doctor Coss y Garza García, erigidas por decretos de la H. Legislatura anterior. La primera tiene por cabecera la congregacion que se llamó "Paso del Zacate" y se le señaló por jurisdiccion parte de la que pertenecia á Los Aldamas y General Bravo, entre las que se halla situada; y la segunda se formó de la antigua hacienda de San Pedro, la congregacion de la Leona y algunos otros ranchos, segregando todo de esta Capital.

El Ejecutivo cuidó de dictar oportunas disposiciones para que se asegurase á una y otra naciente Municipalidad una extension suficiente para ejidos y para distribuirla con arreglo á la ley á los nuevos pobladores. Acordó tambien la manera que le pareció mas á propósito para que se hiciese en cada una la eleccion extraordinaria de los funcionarios que deberian iniciar la vida política de esas Villas, y comisionó al Alcalde 1º de esta Capital para que presidiese la instalacion del Ayuntamiento de Garza García y y al de Los Aldamas para que pasase con igual objeto á Doctor Coss. Véanse los documentos números 62 y 63 en que se insertan los datos relativos á la ereccion de una y otra Municipalidad.

En la Memoria pasada se hicieron muy ámplias explicaciones sobre la division política del Estado y el régimen administrativo de cada Municipio. Allí se dijo que cada uno tiene su respectivo Ayuntamiento compuesto de mas ó ménos miembros, segun la poblacion con que cuenta y que á esa Corporacion está encomendada la administracion interior de la Municipalidad. Creo excusado entrar en mas detalles que solo podrian darse sobre puntos de ninguna importancia y me limito á manifestar á la Cámara que muy satisfecho se halla el Ejecutivo de la conducta observada por todas y cada una de las Corporaciones Municipales del Estado, pues pudo apreciar siempre el celo é interes con que los dignos miembros que las forman y los que funcionaron en el año próximo anterior, se esforzaron por corresponder á la confianza depositada en ellos. Desde á